

El irrespeto a territorios indígenas y al derecho a la Consulta Previa, en proyectos mineros en la Amazonia Sur

Introducción

1. La “Coalición de sociedad civil por la consulta previa” que preparó este informe contó con la participación de organizaciones comunitarias de base (con figura jurídica reconocida por el Estado), directamente afectadas: Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador –CASCOMI–, es una organización indígena que forma parte de la nacionalidad originaria shuar de la Amazonia ecuatoriana; y el Pueblo Shuar Arutam, organización de segundo grado que agrupa a nueve centros shuar, y es filial de la Federación Interprovincial de Centros Shuar –FICSH–. También participó el Centro de Derechos Económicos y Sociales –CDES–, organización no gubernamental fundada en 1997 para defender Derechos Humanos, principalmente los Derechos Colectivos.
2. Este documento sobre “El irrespeto a territorios indígenas y al derecho a la Consulta Previa, en proyectos mineros en la Amazonia sur”, recoge dos casos patentes que ilustran la violación sistemática del derecho de las poblaciones indígenas a gozar de la intangibilidad de su territorio, exponiendo los casos de desalojos forzados a los que han sido sometidos varios pobladores de las localidades de Tundayme y el centro Nankints, donde se ubican históricamente los pueblos shuar de la amazonia suroriental ecuatoriana.

Normas relacionadas

3. Las normas que tutelan este derecho son la Constitución de la República del Ecuador; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); la Sentencia 001-10-SIN-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, referente a los casos 0008-09-IN y 0011-09-IN sobre la Ley de Minería; el Instructivo de Aplicación de Consulta Prelegislativa de la Asamblea Nacional; y, la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Sarayacu vs Ecuador, donde se determinaron parámetros básicos sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada.
4. Las denuncias que presentaremos son reiterativas a los principios de los cuales el EPU 2012 ya manifestó preocupación; cabe recordar la sugerencia de Alemania de "*Establecer procedimientos de consulta claros para el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de conformidad con la Constitución*", sin embargo, la voluntad política en esa dirección no se ha

comprobado de parte de las autoridades del ejecutivo ni del poder legislativo, aun cuando una sentencia de la Corte Constitucional (la número 0001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010) ordena que la Consulta Previa establecida en el artículo 57, número 7 de la Constitución sea reglado mediante ley, por principio de reserva legal.¹

Ausencia de voluntad política para una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada

5. No se evidencia voluntad política de las autoridades del Estado ecuatoriano para que la CLPI se materialice en el Derecho positivo con autonomía jurídica e institucional.
6. Las observaciones y recomendaciones al Ecuador por el Comité contra Toda Forma de Discriminación Racial (CERD 2012), lamentó la ausencia de una Ley de Consulta por parte de la Asamblea Nacional, recordando, sin embargo, que de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, no es excusa la falta de norma para la aplicación de los derechos consagrados.
7. El Informe del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) manifiesta preocupación por el Decreto Ejecutivo 1247 del 19 de julio de 2012, que regula los procedimientos de consulta a los pueblos indígenas en relación a actividades hidrocarburíferas y que fue expedido “en ausencia de consultas con los pueblos y nacionalidades indígenas” y concluye con la siguiente recomendación: *"El Comité insta al Estado parte a que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento frente a la procedencia o no de un proyecto, espacios y tiempos suficientes para la reflexión y la toma de decisiones así como las medidas de salvaguarda de la integridad cultural y de reparación. Los procesos de consulta deberían respetar los protocolos de consultas comunitarias ya desarrollados y las decisiones que surjan de los mismos."*²
8. El Estado sostiene que valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. El margen de discrecionalidad del Estado es, en este punto, absoluto.
9. Con fecha 26 de noviembre de 2015, se desarrolló la audiencia pública de la demanda de acción de incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 001-10-

¹ López Abad, Joaquín. “La consulta libre, previa e informada en el Ecuador”, Centro de Derechos Económicos y Sociales – CDES –, - Quito, 2016, página 12

² *Ibíd.*

SIN-CC, presentada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie) en 2013 en contra del Estado ecuatoriano, por no haber acatado lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, sobre la falta de emisión de una ley orgánica que las regule el derecho a las consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas, en concreto.³

Nankints y Cónдор Mirador, vulneración sistemática de los derechos humanos y colectivos, fundamentados en los intereses del Estado ecuatoriano.

10. La minería en Ecuador, a partir del siglo XXI, comporta un conflicto continuado entre el Estado y la sociedad civil acerca de los recursos minerales que están ubicados especialmente en los territorios indígenas, tanto de la sierra como de la Amazonía. Solamente en esta última década las diferencias de criterios sobre la extracción de recursos, han ocasionado la muerte de tres dirigentes indígenas, Bosco Wisum, Fredy Taish y José Isidro Tentets, y la prisión y persecución de más de un centenar de líderes y autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas y de las organizaciones sociales mestizas. Los casos más complejos, están vinculados a la lucha contra la minería a gran escala, e implican la vulneración de derechos humanos fundamentales como el acceso al agua, el derecho a la vida y el acceso a los suministros alimentarios entre otros. Asimismo se constata la violación de derechos constitucionales y de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, tales como el desplazamiento forzado, el incumplimiento en los deberes vigentes de consulta previa libre e informada, el derecho a conservar la propiedad imprescriptible, inalienable, indivisible e inembargable de las tierras comunitarias, a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales, a conservar y promover las prácticas indígenas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural y a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar los derechos colectivos. Estos y otros derechos, han sido transgredidos en varios contextos socioambientales y culturales, instituyendo una crisis social en las zonas rurales, y una ruptura entre el Estado central y las organizaciones indígenas.
11. Los casos detallados a continuación son un reflejo de la situación actual en los sectores mineros de la Amazonía sur.

a) Caso Nankints

³ “Corte Constitucional acogió audiencia de acción de incumplimiento presentada por la Conaie”, accesible en: <http://www.cre.com.ec/noticias/2015/11/26/125587/corte-constitucional-acogio-audiencia-de-accion-de-incumplimiento-presentada-por-la-conaie/ei>

12. Los centros de organizaciones Shuar son el resultado de un proceso político social liderado por la iglesia Salesiana y varios líderes shuar en la década del 60 del siglo pasado. Una de las consecuencias de este proceso ha sido sostener el control de una parte del territorio shuar y detener la colonización de campesinos andinos a lo largo de las cuencas de los ríos Zamora, Santiago y Upano. Otro resultado fue un cambio organizativo-social, de la estructura de familias amplias con gran movilidad a la organización en centros; y, por tanto, en la forma de designación de autoridades y el aprendizaje de rituales y procedimientos modernos de gestión, decisión y distribución de roles político comunitarios.
13. Algunos de estos centros shuar se ubican en la Cordillera del Cóndor, y bajo el liderazgo de antiguos dirigentes que lucharon por la propiedad de las tierras en los años 70 y 80 del siglo XX, se construyó la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) que es hasta la fecha la organización más importante de esta nacionalidad. A partir del año 2000, la FICSH concibió un plan piloto para generar organizaciones más pequeñas que puedan gobernar espacios territoriales con mayor agilidad, presencia y control territorial y como consecuencia de este proceso se crea la Circunscripción Territorial Shuar Arutam (hoy Pueblo Shuar Arutam) que gobierna un territorio de 230 mil hectáreas a 6 asociaciones y 47 centros en donde habitan más de 2.000 familias. En este territorio desde los años 80 del siglo XX se han realizado exploraciones mineras lideradas principalmente por el geólogo David Lowell, quien identificó lo que hoy se conoce como “Corriente Cooper Belt” -una beta de cobre, molibdeno y oro, entre otros minerales, ubicada en Morona Santiago y Zamora Chinchipe, con un total de 62.000 hectáreas explotables, en donde se ubican cinco inmensos yacimientos declarados por el Estado de interés Nacional en 2008-; Mirador, Mirador Norte, Panantza, San Carlos y Warints, estos dos últimos dentro del territorio del Pueblo Shuar Arutam (PSHA) en donde la filial ecuatoriana Explorcobre S.A (ECSA) compró la concesión de lo que originalmente pertenecía a la casa matriz Corriente Resources de Canadá, pero que desde mayo de 2010 pertenece a la compañía china CRCC, Tongguan Investment CO, que está a cargo del proyecto Panantza, bajo el nombre de Ecuacorriente S.A ECSA.
14. El 02 de noviembre del año 2006 familias y autoridades del PSHA, ocuparon y desalojaron el campamento de exploración de la compañía minera David Lowell Mineral Exploration, ubicado en el centro Shuar Warints, dentro de la circunscripción territorial del PSHA y el día 05 del mismo mes, desalojaron al personal de la compañía ECSA en el campamento Rosa de Oro, en lo que hoy se conoce como el centro Nankints. El 1-2-3 de diciembre del mismo año más de un millar de personas del poblado el Pangui y de la organización PSHA, intentaron desalojar a la compañía ECSA del poblado Tundayme en donde la empresa realizaba trabajos de exploración y luego

de un combate a fuego abierto contra la policía y militares, este grupo se retiró sin lograr el objetivo de reocupar las tierras donde se realizaba la exploración. El día 06 de diciembre del mismo año el ex Presidente Palacio, suspende el avance de los proyectos mineros que serían reiniciados en el año 2008 por el gobierno de Rafael Correa, con la posterior creación de una ley minera.

15. En el año 2015 la Corte Provincial emitió un fallo a favor de la compañía ECSA sobre la posesión y uso del área de concesión minera conocida como Panantza. Una serie de reuniones que desde el año 2008 habían sido concertadas entre el Gobierno del Ecuador y el PSHA para lograr una mediación pacífica sobre esta disputa culminó con la ocupación del Centro Nankints sector Panantza el día 11 de agosto por más de un centenar de policías y militares armados que desplazaron a las familias destruyeron sus hogares, bienes materiales y animales. Las organizaciones FICSH, NASHE, NAE, PSHA, CONFENIAE y otros pueblos amazónicos, se sumaron a los reclamos sobre la ocupación forzosa de sus tierras y condenaron la actitud del gobierno del Ecuador que transgrede los acuerdos sobre derechos humanos y colectivos a nivel nacional e internacional. Hasta la fecha se han preparado demandas que serán presentadas a nivel nacional y en la CIDH que hacen referencia a los derechos consagrados en la constitución del Ecuador de 2008, el convenio 169 y la declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas de 2007.
16. La minería a cielo abierto es un riesgo latente para la Amazonía sur oriental ecuatoriana; resulta preocupante el incremento exponencial de solicitudes para la explotación minera en este sector del Ecuador.
17. El ministro de Minería, Javier Córdova anunció nuevos procesos de concesiones mineras durante la Feria y Convención de la Asociación de Exploradores y Desarrolladores de Canadá (PDAC), anticipando que ya se han recibido 122 solicitudes de empresas que quisieran participar en las nuevas concesiones.
18. De acuerdo con el Ministerio, Ecuador quiere que unos \$ 600 millones que representan el 10% de las inversiones en exploración que se destinan para Latinoamérica, se dirijan al Ecuador, para impulsar el sector minero.⁴

b) Caso Cóndor Mirador

19. En el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, se encuentra concesionada una amplia zona minera a la empresa de capitales chinos Ecuacorriente S.A. (ECSA) la cual emprende uno de los proyectos a gran escala de cobre y oro que recibe apoyo político

⁴ "Ecuador abrirá nuevos procesos de concesiones mineras el 1 de abril", accesible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/03/15/nota/5466993/ecuador-abrira-nuevos-procesos-concesiones-mineras-1-abril>

directo del gobierno ecuatoriano. El proyecto "Mirador" está ubicado en una zona vulnerable por su alta pluviosidad y actividad sísmica, así como su alta biodiversidad y territorios de la nacionalidad Shuar que comparte con el pueblo Kichwa andino desde 1950.⁵

20. No ha existido un proceso de consulta previa, libre e informada. La situación más crítica ocurre en la parroquia Tundayme, en el barrio San Marcos, el cual, prácticamente ha desaparecido "La destrucción del barrio comenzó el 12 de mayo del 2014, cuando operarios de la minera china, con protección de la policía, derrumbaron la escuela y la iglesia que habían sido levantadas con el trabajo comunal." Los desalojos forzados son realizados por miembros de la ARCOM, Policía Nacional y guardias privados de la empresa minera.
21. Parte del llamado "Corredor de Cobre" es el proyecto minero "Cóndor Mirador" ubicado en la contigua Provincia de Zamora Chinchipe, en la Parroquia de Tundayme. El ex ministro de Recursos no Renovables, Wilson Pástor, firmó el primer contrato de explotación minera a gran escala del Ecuador, llamado "Cóndor Mirador", el 05 de marzo de 2012. El contrato permite la explotación a cielo abierto de cobre y otros minerales por un tiempo de 25 años renovables, a la empresa minera Ecuacorriente S.A. (ECSA), con una extensión de aproximadamente 6.000 hectáreas, se perforará un tajo de más de un kilómetro de profundidad y un diámetro similar, en el corazón de la cordillera del Cóndor.⁶ La concesión y firma del contrato, se llevó a cabo sin consulta, sin consentimiento ni participación de las comunidades afectadas, contrariamente a la Constitución ecuatoriana (Art. 57 núm. 7) y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
22. Desde el año 2010, previo a la firma del contrato, la compañía desalojó sistemáticamente a 13 familias del poblado de San Marcos, con ofrecimientos de dinero y reubicación de sus hogares, oferta nunca cumplida. En el año 2012, los días 15 de mayo y 6 de julio, INREDH presentó dos acciones por incumplimiento (N.º 0039-10-AN y 0033-12-AN (acumuladas) del Mandato Minero (Mandato Constituyente No. 6) ante la Corte Constitucional sobre esta causa.
23. El 12 de mayo de 2014, la compañía ECSA S.A., demolió la iglesia de San Marcos y destruyó los espacios de esparcimiento comunales (parques, canchas, juegos infantiles) y la Escuela Tres de Noviembre, argumentando que se había obtenido una autorización del Vicariato de Zamora y del Ministerio de Educación, para construir un espacio que

⁵ Entrevista a Luis Sánchez Shiminaycela, líder de la comunidad de Tundayme

⁶ Más datos sobre los desalojos forzados, accesibles en:

http://www.inredh.org/index.php?searchword=desalojos+tundayme&searchphrase=all&itemid=1&option=com_search

sería usado para lavado del material aurífero. El Vicariato de Zamora, aclaró públicamente días después que no eran propietarios de estos terrenos y lo mismo sucedió con los funcionarios del Estado, que aclararon que eran las familias de la comunidad de San Marcos las que donaron las tierras para la iglesia y escuela y las construyeron los comuneros mediante mingas desde 1983.

24. En el año 2014 las familias a quienes la compañía desde el año 2010 habría ofrecido su reubicación y bienes monetarios por resarcimiento, son reubicadas por los mismos miembros de la comunidad en un espacio contiguo al poblado de San Marcos, en tierras globales de la comunidad. El 4 de febrero 2016, la minera ECSA y autoridades del gobierno ecuatoriano desalojaron de manera engañosa a Rosario Waar, anciana de 107 años, asentada a orillas del río Tuntaim. El 13 de mayo de 2016, durante la noche, son despojados de sus tierras las 6 familias Tendetza Antun. El 30 de septiembre de 2015 en el poblado de San Marcos, la compañía realiza el desalojo violento y demolición de las viviendas de 16 familias, llevándose los animales y bienes patrimoniales, con más de un centenar de policías y guardias de la empresa ECSA S.A., en horas de la madrugada. El 15 y 16 de diciembre del mismo año se realiza el desalojo violento de otras 14 familias asentadas a lo largo de la micro cuenca del río Tuntaim, en la vía que conduce hacia el destacamento militar Cóndor Mirador, por parte de la policía con más de trescientos efectivos y la fuerza de seguridad privada de la empresa, utilizando gases lacrimógenos y con destrucción de viviendas con maquinaria pesada de manera agresiva en presencia de niños y ancianos. Los bienes patrimoniales de la comunidad -como vestigios arqueológicos- han sido retirados del territorio por la intervención de la minera ECSA, sin consentimiento de la misma.
25. Como respuesta al desalojo forzado con violencia física y psicológica y demolición de hogares y centros comunales la comunidad indígena shuar Cascomi, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, hicieron pública la invitación a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos; a Zobeida Gudiño de la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional; y a Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador, para que sean parte de la Misión de Verificación que visitaría la comunidad indígena shuar Cascomi. En esta Misión se esperaba que un delegado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y uno de la Unión Europea, acompañen a este equipo, pero no se les cursó invitación por parte de los funcionarios del Estado.

26. La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), ha emitido un pronunciamiento frente a los desalojos ilegales y derrocamientos de las viviendas en Tundayme, indicando que suponen un atropello a los derechos humanos.⁷
27. El proyecto minero Cónдор Mirador, ha continuado el avance de sus trabajos, agudizando el caos social a nivel de las familias y organizaciones, la contaminación de los ríos Kiim y Wawaim que son utilizados para el consumo de agua de la población y para la realización de actividades agrícolas y pecuarias y la muerte de los peces de estos ríos eliminando la fuente principal de proteínas de este pueblo. Ninguno de los recursos y argumentos presentados por las familias y organizaciones de la zona han modificado la situación de las familias y comunidades de la zona afectada, vulnerando los derechos estipulados en la constitución del Ecuador especialmente los artículos 57, 58, 71, 313 y los acuerdos suscritos y ratificados internacionalmente por el Ecuador OIT 169 y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

RECOMENDACIONES:

28. El Estado ecuatoriano debe garantizar medios idóneos, amigables y consensuados de diálogo y negociación con las poblaciones de los territorios indígenas amazónicos, que involucren desplazamiento de tierras, concesiones de zonas dentro de sus territorios, en especial si importan impactos ambientales.
29. La consulta previa, más de ser previa, debe ser libre e informada y de buena fe, recogiendo las recomendaciones de la CIDH dictaminadas en el caso Sarayaku, comprende el acceso oportuno a la información completa, objetiva y necesaria para comprender los distintos efectos que podría tener cualquier medida atentatoria de derechos colectivos, junto a su expreso consentimiento.
30. El Estado ecuatoriano incumple continuamente la sentencia de la Corte Constitucional número 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010 que ordena que la Consulta Previa establecida en el artículo 57, número 7 de la Constitución sea reglado mediante ley, por principio de reserva legal, por lo que se recomienda en urgencia que el Estado adopte una Ley Orgánica (de desarrollo constitucional directo) de Consulta Previa, Libre e Informada, con apego a las normas del Convenio 169 de la OIT.
 - Se recomienda enérgicamente al Estado, responder a la exigencia del pueblo de Tundayme de la reintegración a su territorio.

⁷ Accesible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-desalojos-ilegales-y-derrocamientos-de-viviendas-en-tundayme>